

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-10065 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2022. Expediente 2021/9889Z.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio del presente se hace pública la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 5816 de fecha 3 de diciembre de 2021 que contiene la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2022, y que literalmente dice:

"Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el Acuerdo de Pleno Municipal relativo a la aprobación de la Modificación de las citadas Ordenanzas Fiscales para 2022, de fecha 5 de octubre de 2021, ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición pública al que fue sometido el expediente 2021/9889Z.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal el presente Acuerdo y el texto íntegro de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2022 como sigue, modificación que entrará en vigor tras aquella publicación y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 1 - TIPO DE GRAVAMEN Y BONIFICACIONES

1. Tipo de gravamen

1.1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0,617 por ciento.

1.2 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,617 por ciento.

1.3 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales es del 1,30 por ciento.”

En el mismo artículo 1, se modifica el importe del valor catastral de la vivienda habitual objeto de bonificación por familia numerosa del primer párrafo del subapartado 1 del apartado 2. Bonificaciones, quedando redactado como sigue:

“2.1 Se establece el 50% de bonificación por familias numerosas, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no supere los 83.000€”

Se sustituye la redacción actual del subapartado 3 del apartado 2 del artículo 1 por la siguiente:

“2.3 La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica se establece en el 1% de la cuota íntegra”.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se sustituye la redacción actual del primer párrafo del apartado K del artículo 4 por la siguiente:

“K) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (A .D. M)

El pago será mensual, con bonificación del 1 % por domiciliación bancaria. En el resto de cursillos convocados, el pago se realizará con carácter previo a la actividad.”

Se sustituye la redacción actual del primer párrafo del apartado L del artículo 4 por la siguiente:

“L) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)

Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: El pago será mensual, con bonificación del 1 % por domiciliación bancaria.”

Se sustituye la redacción actual del apartado C del artículo 5 por la siguiente:

“C).- Los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados/asociados por la utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas, siendo obligatoria la domiciliación bancaria, que conllevará la aplicación de una bonificación del 1%.

En defecto de información, en el plazo de quince días, por el Servicio de deportes, a hacer una estimación de las horas de utilización por parte de los clubes o asociaciones de todas las instalaciones deportivas.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Se sustituye la redacción actual del último párrafo del artículo 4 por la siguiente:

“Bonificación por domiciliación bancaria 1%”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS

Los artículos 3 y 4 quedan redactados como sigue:

“ARTÍCULO 3. Supuestos de no sujeción.

Con independencia de la obligación de solicitar la licencia/autorización correspondiente, no están sujetas a la tasa las ocupaciones, utilizaciones o aprovechamientos de las vías o plazas públicas siguientes:

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

- Las realizadas mediante carpas o corpóreos siempre que no tengan finalidad lucrativa o publicitaria y se instalen para la promoción de la ciudad según se determine en la correspondiente licencia/autorización.

- Cuando la actividad a desarrollar no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria según se determine en la correspondiente licencia/autorización.

- Cuando se trate de actividades/actuaciones/espectáculos dirigidos al público en general y de carácter gratuito, según se determine en la correspondiente licencia/autorización.

- Cuando se trate de actividades/actuaciones/espectáculos promovidos, contratados o abonados por el Ayuntamiento.

- Cuando se trate de la instalación de contenedores/espacios de aparcamiento seguro de bicicletas y otros medios de transporte individual con cero emisiones que impulsen la movilidad sostenible en el Municipio, en las condiciones y según se determine en la correspondiente licencia/autorización o procedimiento de licitación pública.

- Cuando a pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, se trate de iniciativas de interés general y por Resolución de Alcaldía o del Pleno Municipal -según que el importe de la estimación de tarifas no supere o supere la cantidad de 10.000,00 €, respectivamente- se declare/reconozca expresamente dicho carácter de interés general público.”

“ARTÍCULO 4

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día	91,50 €/m/año
- Reserva permanente 6 horas/día como máximo	76,86 €/m/año
- Reserva provocada por horas ocasionales (mudanzas, camiones de obra y descargas)	1,03 €/m2/día
- Vehículos publicitarios	32,36 €/día

b) En zonas que no son de aparcamiento:

- Por reserva	3,22 €/m2/día
---------------	---------------

c) Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por usuarios con fines comerciales	3,22 €/m2/día
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría	25,00 €/hora
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas comerciales, calles de tercera y cuarta categoría	20,00 €/hora

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50 %, de la cuota.

d) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o vuelo municipal:

- 0,50 céntimos cartel/día, hasta un máximo de 10 días.

Pasado el plazo, sin proceder a su retirada, se pondrá una sanción del 500% por cada día que exceda.

e) Espectáculos de recreo y ferias

- Instalación de tiouvivos por m² o fracción y día 0,40 €.

f) Utilización del Centro CN Fotos:

- Hasta 2 horas.....100 €

- Más de 2 horas se incrementará cada hora.....40 €

El importe de las horas extras deberá ser abonada por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

g) Tramitación de adjudicación o transmisión

de Licencias de Taxis, cuota648,01 €

CONCIERTO:

Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

La bonificación por domiciliación bancaria queda establecida en un 1%”.

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

Se sustituye la redacción actual del artículo 6 por la siguiente:

“ARTÍCULO 6

Las autorizaciones ya concedidas se realizarán mediante Padrón anual, con periodo del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Bonificación por Domiciliación Bancaria 1%”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

Se sustituye la redacción actual del último párrafo del artículo 3 por la siguiente:

“En caso de domiciliación bancaria se aplicará una bonificación del 1%.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

Se reducen las tarifas aplicables por los aprovechamientos especiales de la vía o de terrenos de dominio municipales derivados de la instalación de puestos de venta ambulantes o similares (*mercado semanal de los jueves*), homogeneizándolas e igualándolas a la más baja de 1,89 €/m², sustituyéndose la redacción actual del artículo 4 por la siguiente:

“ARTÍCULO 4.-

1. Tarifas

- Puestos de verdura y fruta.....	1,89 €/m ²
- Puestos de productos autóctonos.....	1,89 €/m ²
- Puestos de embutido y chacinería.....	1,89 €/m ²
- Alimentación no regulado.....	1,89 €/m ²
- Puestos no alimenticios.....	1,89 €/m ²
- Puestos del mercado ecológico (Plaza Mayor)....	1,50 €/m ² ”

Asimismo, se rectifican y sustituyen los términos/conceptos erróneos que figuran en los artículos 2 y 5, respectivamente, de “*precio público*” y “*precios públicos*”, por los de “*tasa*” y “*tasas*”, quedando redactados como sigue:

“ARTÍCULO 2.- Obligados al Pago:

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.”

JUEVES, 16 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 240

“ARTÍCULO 5.- Normas de Gestión

- *Los pagos de tasas, se realizarán con carácter previo a la realización del aprovechamiento en las modalidades de pago anual y trimestral.*
- *En la modalidad de pago mensual y, con independencia de la prohibición de entrar en el Mercado, aquellos titulares de licencias municipales de venta ambulante que dejasen de pagar dos mensualidades, serán requeridos para regularizar dicha situación, con apercibimiento de retirada definitiva en caso de no ser atendido en el plazo concedido al efecto.*
- *El ejercicio de la actividad sin previa autorización conllevará una multa de 100 €.*
- *La ocupación de un lugar distinto del adjudicado, así como el exceso de ocupación de sitio, conllevará una multa de 50 €.”*

ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS ANDAMIOS Y OTROS

Queda redactado el apartado relativo al Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos del artículo 3 como sigue:

“Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad 500 € anuales”

Contra la citada Modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2022 podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”

Torrelavega, 7 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2021/10065

CVE-2021-10065